



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: De acuerdo con los lineamientos del Programa de esta Comisión Nacional sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento, el 10 de marzo de 1999, visitantes adjuntos de este Organismo Nacional se presentaron en la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, con objeto de conocer las condiciones de vida de los internos, verificar el respeto a sus Derechos Humanos, revisar el estado de las instalaciones, así como la organización y funcionamiento del establecimiento. Lo anterior dio origen al expediente 98/1859/3.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada, este Organismo Nacional comprobó la existencia de diversas irregularidades que constituyen violaciones a los Derechos Humanos, consistentes en la transgresión de lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo cuarto; 18, párrafo segundo; 20, fracción II; 21, y 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 11, 22.1, 22.3, 22.4, 24, 35.1, 71.3, 71.4, 71.5 y 92 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 2, 3, 4, 6, 22, 24, 34, 54, 60, 77, 78 y 79 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca. Con base en las evidencias recabadas, esta Comisión Nacional acreditó que en la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, se violan los derechos individuales a la igualdad y al trato digno, así como los derechos de los reclusos. Por ello, emitió la Recomendación 77/99, del 28 de septiembre de 1999, dirigida al Gobernador del Estado y al H. Ayuntamiento de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca. Al primero de ellos para que se sirva instruir a la dependencia de su gobierno que corresponda a fin de que elabore un programa para que el Ejecutivo estatal se haga cargo íntegramente de la custodia y atención técnica, jurídica y financiera de los internos de la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta, y que en dicho programa se contemplen las formalidades jurídicas necesarias para llevarlo a cabo, ya sea con la celebración de convenios o acuerdos con el H. Ayuntamiento correspondiente o cualesquiera otras que legalmente procedan; que en el programa referido se incluya la realización de obras de mantenimiento y, de ser posible, de ampliación del establecimiento, a fin de proporcionar a los internos instalaciones adecuadas para la realización de la visita íntima, actividades laborales y educativas, así como para garantizar una completa separación entre procesados y sentenciados; igualmente, que a los reclusos se les garanticen los derechos a la alimentación; a tener una estancia digna; al trabajo y a la capacitación para el mismo; a la educación; a recibir atención social, médica, psicológica y jurídica, así como a regirse por un reglamento interno debidamente aprobado y publicado; que en tanto se formaliza dicho programa, el Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias o servidores públicos que proceda en cada caso, lleve a cabo lo que se señala en las recomendaciones específicas siguientes: que tenga a bien instruir a la dependencia de su Gobierno que corresponda para que, de inmediato y con carácter de urgente, tome las medidas necesarias para garantizar que los reclusos de la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta reciban alimentos en calidad y cantidad suficientes para satisfacer sus necesidades nutricionales; que se sirva remitir sus instrucciones a quien corresponda para que en forma permanente se suministren los medicamentos del cuadro básico a la cárcel pública municipal de referencia; asimismo, que se celebren los convenios que sean

necesarios con instituciones públicas o privadas para que a los internos de dicha cárcel se les brinde atención de salud integral, oportuna y eficaz; que se sirva instruir a la dependencia de su gobierno que corresponda a fin de que se tomen las medidas necesarias para llevar a cabo la separación entre los reclusos procesados y los sentenciados; que se sirva instruir a quien corresponda para que se realicen obras de mantenimiento de las instalaciones y mobiliario del establecimiento en cuestión, incluyendo la cocina, así como aquellas modificaciones que se requieran para que el recinto tenga la ventilación e iluminación adecuadas, y que a todos los reclusos se les proporcionen colchonetas, ropa de cama y suficientes artículos de limpieza; que se sirva dictar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que personal técnico especializado de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado concurra a la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta con la frecuencia y regularidad necesarias para organizar y controlar todos los aspectos de su funcionamiento, evitando que los reclusos desempeñen funciones administrativas o de autoridad; igualmente, que dicho personal efectúe los estudios de personalidad a los internos, les proporcione la asistencia técnica y legal requerida y proceda a la debida integración de sus expedientes jurídicos; que se sirva instruir a quien corresponda a fin de que a la cárcel pública municipal de referencia se asigne el personal administrativo y de seguridad y custodia necesario para que dicho establecimiento pueda funcionar con la debida eficiencia y seguridad; que instruya a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado a fin de que adopte las medidas necesarias para organizar y desarrollar actividades laborales productivas para todos los internos de la cárcel mencionada, celebrando, para tal efecto, los convenios que sean necesarios con empresas públicas o privadas; que instruya a quien corresponda a fin de que se promuevan y organicen actividades educativas y recreativas para la población reclusa de esa cárcel pública municipal; que se sirva ordenar a quien corresponda que se realicen las gestiones necesarias para que se instale un teléfono público en la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta y para que personal del Servicio Postal Mexicano acuda regularmente a dicho establecimiento a recoger y entregar la correspondencia de los internos; que, en uso de las facultades reglamentarias que le confiere la Constitución Política del Estado de Oaxaca, tenga a bien proceder a expedir un reglamento interno para la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta, que regule la organización y funcionamiento de dicho establecimiento, los derechos y obligaciones de los reclusos, los hechos que se consideran como faltas disciplinarias, las sanciones aplicables en cada caso, el procedimiento de garantías para ello y, en general, todos los aspectos de la vida en reclusión; que disponga lo necesario a fin de que se destine un área determinada para la visita íntima, de tal manera que los internos cuenten, para tal efecto, con una habitación adecuada y con la debida privacidad. Al H. Ayuntamiento de San Ildefonso Villa Alta se le recomendó que tenga a bien acordar en sesión de Cabildo -en los términos precisados en la recomendación específica primera dirigida al Gobernador del Estado de Oaxaca celebración de convenios o acuerdos con el Gobierno de esa Entidad Federativa, para transferir a éste todas las obligaciones financieras, administrativas, jurídicas y técnicas que le corresponden al Ejecutivo estatal en relación con los internos que se encuentran reclusos en la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta; que en tanto se formalizan los convenios o acuerdos referidos en la recomendación específica precedente tenga a bien instruir a los servidores públicos municipales que dirigen y laboran en esa cárcel pública municipal para que, con objeto de garantizar el respeto a los Derechos Humanos de los internos y la aplicación de las normas nacionales e internacionales que rigen en materia penitenciaria, proporcionen a las autoridades estatales

todas las facilidades necesarias y les brinden toda la colaboración que se requiera para que puedan cumplir lo señalado en las recomendaciones específicas dirigidas al Gobernador del Estado de Oaxaca.

Recomendación 077/1999

México, D.F., 28 de septiembre de 1999

Caso de la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca

Lic. José Murat Casab, Gobernador del Estado de Oaxaca, Oaxaca, Oax.

H. Ayuntamiento de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 99/1859/3, relacionados con el caso de la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. De acuerdo con los lineamientos del Programa de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento, el 10 de marzo de 1999, visitantes adjuntos adscritos a este Organismo Nacional se presentaron en la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, con objeto de conocer las condiciones de vida de los internos, verificar el respeto a sus Derechos Humanos, revisar el estado de las instalaciones, así como la organización y funcionamiento del establecimiento.

Del resultado de dicha visita, así como de la entrevista telefónica realizada a la licenciada Leticia García Ramírez, Secretaria Municipal y asesora jurídica de la Cárcel de que se trata, y que consta en el apartado B del presente capítulo Hechos, se desprende lo siguiente:

i) Generalidades y dependencia.

La cárcel se localiza dentro del edificio del Palacio Municipal de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, en la planta baja, y está conformada por un pasillo, un galerón central al que acceden las estancias o celdas, el baño y un patio.

El señor Manuel Aparicio Bautista, alcaide del establecimiento, expresó que su superior jerárquico es el profesor René Velazco Ignacio, Presidente Municipal de San Ildefonso Villa

Alta, y que para la alimentación de los internos la cárcel recibe apoyo económico de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado.

Al respecto, la licenciada Leticia García Ramírez informó que el establecimiento depende administrativa y financieramente tanto del Ayuntamiento de San Ildefonso Villa Alta como de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado.

ii) Capacidad y población.

El alcaide informó que la cárcel tiene capacidad para alojar a ocho reclusos. El día de la visita había ocho internos, todos del fuero común, de los cuales cinco eran procesados y tres sentenciados.

Por su parte, la Secretaria Municipal indicó que los internos sentenciados no son trasladados a un centro de readaptación social de la Entidad para la extinción de sus penas, sino que las compurgan en la misma cárcel.

iii) Normativa.

La licenciada Leticia García Ramírez informó que el establecimiento no cuenta con Reglamento Interno.

Por su parte, los reclusos expresaron que ellos mismos se han organizado para las actividades de limpieza y disciplina; tienen un presidente, un tesorero y un secretario, los cuales -aseguraron- cumplen funciones de autoridad; sin embargo, para el caso de que algún interno cause dificultades, el presidente le llama la atención. Agregaron que no han tenido ningún problema con este tipo de organización.

iv) Instalaciones y ubicación de la población interna.

Al galerón central que constituye el área común acceden dos estancias o celdas que se ocupan para alojar a los internos varones, cada una de alrededor de tres por dos metros y dotada de una cama matrimonial en la que duermen dos reclusos. Hay una tercera estancia separada de las otras, pues no accede al área central sino directamente al pasillo, que se halla desprovista de muebles, y que, según informó el alcaide, se utiliza para cumplir arrestos administrativos por infracciones a las normas municipales o para ubicar a reclusas mujeres, en caso de que ingrese alguna.

Junto a las dos estancias destinadas a alojamiento hay un baño de uso común provisto de taza sanitaria y regadera con agua corriente. Se observó que la pintura de las paredes del baño está deteriorada, no obstante, se encontró en adecuadas condiciones de higiene.

Los visitadores adjuntos observaron que en el área de uso común, ubicada al centro de las estancias o celdas, se han acondicionado, mediante plásticos y cartones, dos espacios que se utilizan para dormir; en uno de ellos hay una cama matrimonial rodeada íntegramente por un petate, para dos internos, y en el otro hay dos catres.

Durante el recorrido se advirtió que las paredes del galerón son de tabique rojo, que se encontraba casi negro por la humedad. Al decir de los internos dicha humedad es originada por la filtración de agua por el techo, no obstante, se encontraron en buenas condiciones de higiene.

La ventilación e iluminación naturales son deficientes, toda vez que se obtienen a través de dos ventanas que miden aproximadamente 1 metro y medio de largo por 50 centímetros de ancho cada una; la iluminación artificial es insuficiente, ya que sólo hay pocos focos que, aunados al color oscuro de las paredes y del techo, hacen que el lugar se vea muy mal iluminado.

A un costado del galerón hay un pasillo de 10 metros de largo por dos metros de ancho aproximadamente; en la parte final de éste se localiza una taza sanitaria sin agua corriente y sin puerta, por lo que se puede observar desde la entrada del establecimiento. Según refirió el alcaide, esta taza sanitaria es utilizada para el área de sanciones administrativas o de mujeres.

Dicho servidor público manifestó que, dado que la cárcel consta básicamente de un solo recinto, no hay separación entre internos procesados y sentenciados.

v) Alimentación y cocina.

El señor Manuel Aparicio Bautista señaló que por concepto de alimentación la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado les otorga \$4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.) diarios por cada interno.

Agregó que los reclusos se encargan de preparar sus alimentos y que se ha visto en la necesidad de permitir que cada lunes, día de “tianguis”, un interno, escoltado por policías municipales, salga a recorrer dicho mercado para solicitar donaciones de comida para completar la dieta de los presos.

La cocina -que es al mismo tiempo comedorse localiza en el área de uso común y está provista de una estufa rústica de gas, que de acuerdo con la información proporcionada por los internos continuamente presenta fugas que representan un peligro para su seguridad. En el recinto hay también una mesa de madera de aproximadamente tres metros de largo, sin sillas suficientes, así como diversos utensilios de cocina, estos últimos propiedad de los reclusos, según ellos mismos manifestaron.

En las entrevistas realizadas por los visitantes adjuntos a los internos, éstos solicitaron apoyo para que les aumenten el presupuesto para su alimentación, ya que los \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N.) que les proporcionan mensualmente resultan insuficientes; refirieron que a partir de enero de 1999, cuando hubo un cambio de Presidente Municipal, con ese dinero ellos también han tenido que pagar el gas que utilizan para cocinar y calentar el agua de la regadera. Igualmente manifestaron que necesitan un refrigerador para conservar sus alimentos.

vi) Personal.

Según informó el alcaide, el personal está constituido por él mismo, la Secretaria Municipal, que funge como asesora jurídica, y tres policías preventivos. Respecto de la seguridad y vigilancia, el servidor público aludido también expresó que durante las 24 horas del día los policías están distribuidos de la siguiente manera: uno en la caseta ubicada en la parte superior de la cárcel y los otros dos en el exterior, para vigilar el acceso y salida de las visitas. Agregó que en el interior no hay vigilancia y que en su ausencia deja las llaves a los policías preventivos, para el caso de que llegue algún interno de nuevo ingreso.

Por su parte, los reclusos manifestaron que nunca se les ha practicado ningún estudio de personalidad.

vii) Servicio médico.

La licenciada Leticia García Ramírez informó que la cárcel no cuenta con servicio médico; sin embargo, en caso de urgencia, si el enfermo es procesado solicitan la autorización para su excarcelación al Juzgado Mixto de Primera Instancia, y si se trata de un sentenciado piden apoyo a la policía preventiva y lo trasladan al Hospital Rural de Solidaridad de Villa Alta o con un médico particular, si el interno tiene recursos económicos para pagarle.

Los visitantes adjuntos observaron que no existe botiquín de primeros auxilios.

viii) Actividades laborales.

Los internos manifestaron que no realizan ninguna actividad laboral organizada o coordinada por las autoridades del establecimiento; sin embargo, por su cuenta elaboran hamacas, monederos, sombreros y gorros.

ix) Actividades educativas.

La licenciada García Ramírez expresó que en la cárcel no se realizan actividades educativas.

x) Actividades deportivas.

Éstas se practican en el patio, que se encuentra junto al dormitorio y mide aproximadamente ocho por cinco metros. En él hay un tablero de basquetbol en malas condiciones de uso, por lo que los internos solicitaron ayuda para que las autoridades penitenciarias del Estado o el Ayuntamiento les proporcionen un tablero nuevo, ya que dicho deporte es el único que practican.

xi) Área jurídica.

La Secretaria de la Presidencia Municipal de San Ildefonso Villa Alta, licenciada Leticia García Ramírez, informó que es la encargada de los trámites jurídicos de la cárcel y que, de momento, no tenía integrados los expedientes de los internos ni contaba con ningún documento relacionado con su situación jurídica, debido a que en enero de 1999 había tomado posesión de su cargo.

xii) Visitas familiar e íntima.

El alcaide indicó que no existe un área especial para la visita familiar, por lo que ésta se realiza en el pasillo, los días martes a domingo, de las 08:00 a las 11:00 horas, y el lunes todo el día, y que no se solicita requisito alguno a los visitantes.

Respecto de la visita íntima, la licenciada Leticia García Ramírez informó que la cárcel no cuenta con un área especial para tal fin, por lo que dicha visita se lleva a cabo en la estancia del interno correspondiente, y se efectúa los días domingo, de las 18:00 a las 08:00 horas del día siguiente.

Por su parte, los internos manifestaron no tener privacidad, ya que cuando reciben a su visita íntima el compañero que se aloja en la misma estancia tiene que salir de ésta.

xiii) Comunicación con el exterior.

Con posterioridad a la visita de supervisión la licenciada Leticia García Ramírez informó que en la cárcel no hay teléfono ni buzón del Servicio Postal Mexicano; que cuando un interno necesita hacer una llamada telefónica los policías preventivos lo escoltan a las oficinas de la Presidencia Municipal, localizadas en el mismo edificio que la cárcel.

En relación con el correo, cuando un interno quiere enviar una carta solicita apoyo de los familiares de sus compañeros para que la envíen.

B. El 7 de junio de 1999 un visitador adjunto de esta Comisión Nacional se comunicó vía telefónica con la licenciada Leticia García Ramírez, Secretaria Municipal de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, quien expresó que funge como asesora jurídica de la Cárcel Pública Municipal. El visitador adjunto le hizo saber que con objeto de complementar la información recabada en la visita de supervisión realizada el 10 de marzo de 1999 a esa cárcel, le solicitaba algunas precisiones sobre ciertos puntos, a lo cual la licenciada Leticia García Ramírez informó lo siguiente:

i) Que la cárcel pública municipal depende financiera y administrativamente tanto de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado como de la Presidencia Municipal, ya que la Dirección de Prevención aporta una cantidad de dinero para la alimentación de los internos y el Ayuntamiento paga los sueldos al alcaide, a los policías preventivos y a ella misma.

ii) Que los sentenciados no son trasladados a centros de readaptación social del Estado para la extinción de las penas, dado que compurgan en la misma cárcel la pena de prisión impuesta.

iii) En relación con los beneficios de ley refirió que los propios internos los solicitan ante la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, ya sea por correo o cuando sus familiares acuden ante dicha autoridad, por lo que una vez que en la cárcel reciben los oficios en los cuales la Dirección de Prevención otorga alguno de los beneficios preliberacionales, ponen a los internos en libertad bajo dicho tratamiento.

iv) Refirió que a los internos no se les practican estudios de personalidad, ni a su ingreso ni cuando están en tiempo de beneficios de libertad y mucho menos al compurgar la sentencia.

v) Sobre la forma de comunicarse los internos con el exterior, informó que usan el correo y cuando es por teléfono son conducidos a la Presidencia Municipal, desde donde realizan las llamadas.

II. EVIDENCIAS

1. El acta circunstanciada del 10 de marzo de 1999, en la que se hace constar el resultado de la visita de supervisión realizada en esa misma fecha por dos visitadores adjuntos de este Organismo Nacional a la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca (hecho A, incisos i) a xiii)).

2. Las fotografías de la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca.

3. El acta circunstanciada del 7 de junio de 1999, en la que se da fe de la llamada telefónica realizada por un visitador adjunto de este Organismo Nacional, a la licenciada Leticia García Ramírez, Secretaria Municipal y asesora jurídica de la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, y de la información proporcionada por dicha servidora pública (hecho B, incisos i) al v)).

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 10 de marzo de 1999, visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional realizaron una visita de supervisión a la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, en la cual detectaron diversas anomalías violatorias a los Derechos Humanos de los reclusos, entre otras la falta de separación entre internos procesados y sentenciados, las instalaciones en mal estado, la falta de aplicación de reglamento interno, insuficiente presupuesto para alimentación, falta de áreas técnicas, de atención médica, de actividades laborales y educativas, de un área adecuada para la visita íntima y manifestaciones de autogobierno.

Las anomalías antes referidas adquieren particular gravedad por el hecho de presentarse en el contexto penitenciario, en el que está involucrado un grupo de personas particularmente vulnerable, como es el de los internos procesados y sentenciados.

La situación de reclusión y de relativo aislamiento en que se desenvuelve la vida de los presos y la escasa solidaridad que pueden encontrar en el entorno social trae como consecuencia que sus Derechos Humanos sean frecuentemente violados.

Las circunstancias a que se hace referencia en el capítulo Hechos de la presente Recomendación han generado condiciones de vida inadecuadas, debido al mal estado de las instalaciones de dormitorios, baños y cocina; la falta de separación entre internos procesados y sentenciados transgrede las bases mismas de nuestro sistema penitenciario, establecidas en el artículo 18 constitucional; el presupuesto que reciben los reclusos para alimentación es insuficiente, por lo que no está debidamente garantizada su nutrición y su

salud; no se realizan en la cárcel actividades laborales productivas ni tampoco se les imparte a los internos la educación y la capacitación para el trabajo que señala nuestra Carta Magna como medios esenciales para la readaptación social.

En síntesis, la situación jurídica que prevalece en la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, es violatoria de preceptos constitucionales y legales, así como de principios éticos universalmente aceptados en materia penitenciaria.

En tal virtud, este Organismo Nacional inició la integración del expediente 99/1859/3.

IV. OBSERVACIONES

Mediante el análisis de los hechos y de las evidencias que obran en el expediente en estudio, esta Comisión Nacional comprobó las irregularidades que han quedado señaladas en este documento, las cuales constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos de la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, así como a los ordenamientos legales e instrumentos internacionales que en cada rubro se aprecian.

a) Sobre el nivel de gobierno del que depende la cárcel de que se trata.

Para determinar la naturaleza jurídica de una institución -en este caso, saber de qué nivel de gobierno depende la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta debe estarse a lo que los hechos y la práctica demuestran.

De las evidencias 1 y 2 (hechos A; inciso i), y B, inciso i)) se desprende que la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta depende administrativa y financieramente del Ayuntamiento de San Ildefonso Villa Alta, y que la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado únicamente contribuye con cierto aporte financiero para la alimentación de los reclusos.

En efecto, en la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta, el edificio es propiedad municipal y en él funciona el Ayuntamiento; todo el personal que labora en el establecimiento de reclusión, así como la policía que lo resguarda, son servidores públicos municipales; el manejo administrativo, financiero y técnico -si es que se puede hablar de este último aspecto está entregado a la responsabilidad del Ayuntamiento de San Ildefonso Villa Alta. La participación de las autoridades penitenciarias estatales en todos estos aspectos es prácticamente nula, salvo entregar una cantidad de dinero para alimentación (evidencias 1 y 2, y hechos A y B).

En dicho establecimiento se aloja a internos que se encuentran a disposición del órgano jurisdiccional, sujetos a prisión preventiva, así como a sentenciados que se hallan a disposición del Ejecutivo estatal de Oaxaca, extinguiendo penas privativas de la libertad (evidencia 1 y hecho A, inciso ii)).

Al respecto, el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los gobiernos de la Federación y los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, es decir, esa organización del sistema penal debe ser exclusivamente estatal o federal.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la autoridad estatal ha delegado sus funciones en la autoridad municipal, lo que contraviene los artículos 18 constitucional, ya citado; 2o. y 22, último párrafo, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Oaxaca (en adelante Ley de Ejecución de Sanciones), que disponen respectivamente, que: “La Dirección de Prevención y Readaptación Social será el órgano del Poder Ejecutivo al que corresponderá la ejecución de las sanciones privativas y medidas restrictivas de la libertad, así como el control de la administración y dirección de todos los establecimientos penitenciarios que existan en el Estado...”, y que se autoriza al Ejecutivo estatal para celebrar convenios exclusivamente con la Federación a fin de que los sentenciados del orden común extingan su condena en establecimientos del Ejecutivo Federal.

El municipio no debe asumir la responsabilidad en lo que se refiere a la ejecución de las penas privativas de la libertad y al cumplimiento de la prisión preventiva, ya que la propia Carta Magna, en su artículo 21, dispone que a la autoridad administrativa, en este caso el Ayuntamiento, únicamente le corresponde la aplicación de las sanciones administrativas, al establecer: “Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas...”

Por lo tanto, las cárceles dependientes de los gobiernos municipales sólo deben destinarse al cumplimiento de arrestos impuestos por autoridades administrativas municipales, por faltas a los reglamentos gubernativos y de Policía.

El Ayuntamiento de San Ildefonso Villa Alta, al asumir funciones que no son propias del gobierno municipal, infringe la garantía de legalidad, pues la organización y administración del sistema penitenciario no está comprendida en ninguno de los supuestos del artículo 115, fracción III, de la Constitución Federal de la República; dicho precepto ni siquiera considera que el municipio pueda colaborar con el Estado en este rubro, dado que la naturaleza de las sanciones que uno y otro aplican son completamente distintas.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de San Ildefonso Villa Alta no cuenta con los recursos financieros y humanos necesarios para cumplir con las funciones que indebidamente ha asumido en materia penitenciaria, lo que redundará en perjuicio de los reclusos que se encuentran ubicados en la cárcel pública municipal, ya que no se les brinda ninguno de los servicios a que tienen derecho.

Sobre el particular cabe hacer presente que el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios debe sujetarse a los ordenamientos jurídicos que regulan el sistema penitenciario mexicano, a los pronunciamientos internacionales en la materia y a los principios generales de Derechos Humanos, que determinan los derechos de que gozan los presos sentenciados o procesados, por lo que resulta indispensable que éstos sean internados en establecimientos estatales o, en su caso, federales, que son los únicos que pueden garantizarles tales derechos.

En efecto, las personas que se encuentran sentenciadas o sujetas a prisión preventiva pueden permanecer en reclusión por tiempo prolongado, y para que puedan llevar una vida digna se requiere que las instituciones de internamiento cuenten con las instalaciones,

servicios y personal técnico suficientes y adecuados. Al respecto, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que a los internos se les deberá brindar educación, trabajo y capacitación para el mismo; el artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones y las reglas 9, 11, 22.1, 22.3 y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, señalan que el lugar previsto para alojar a las personas en prisión preventiva y en extinción de la pena deberá contar con celdas equipadas con camas y espacio para guardar la ropa y objetos personales; disponer de instalaciones adecuadas para los servicios médico, psicológico y odontológico y de talleres suficientemente equipados para desarrollar las actividades laborales, y proporcionar al interno una alimentación que asegure su salud, así como atención médica con la oportunidad debida. Por su parte, el principio 28 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, aprobados por la Organización de las Naciones Unidas, expresa que dichos establecimientos deberán contar con aulas de clase provistas de mesas y bancos, entre otras instalaciones.

b) Sobre la falta de separación entre procesados y sentenciados.

En la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta no existe separación alguna entre internos procesados y sentenciados, según ha quedado establecido en la evidencia 1, y en el apartado A, inciso iv), del capítulo Hechos. Lo anterior constituye una transgresión a lo dispuesto por los artículos 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone una completa separación de las personas sujetas a prisión preventiva y las que extinguen penas; y 60 de la Ley de Ejecución de Sanciones, que contiene una disposición similar.

Al respecto cabe poner de manifiesto que los procesados tienen derecho a estar completamente separados de los internos que ya cumplen una condena, pues gozan de la presunción de inocencia y, por lo tanto, se debe evitar que sean señalados y tratados como delincuentes, lo cual reviste una importancia esencial en caso de que reciban una sentencia absolutoria.

Por otra parte, dicha separación también resulta relevante debido a los conflictos que se suelen suscitar entre los reclusos. El procesado se encuentra en una situación de desigualdad ante el sentenciado, y es más susceptible de ser victimizado por su desconocimiento del ambiente carcelario y de las normas de convivencia que rigen entre los internos.

c) Sobre la falta de un reglamento interno.

En la evidencia 1 (hecho A, inciso iii)) consta que la Secretaria Municipal y asesora jurídica de la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta informó que el establecimiento no cuenta con reglamento interno.

Es preciso destacar que en un lugar donde se encuentren un grupo de personas necesariamente asociadas es indispensable que existan normas claras y definidas que establezcan sus patrones de conducta y precisen sus derechos y obligaciones, es decir, una reglamentación que regule todos los aspectos de la vida en reclusión, acorde con la

normativa local, nacional e internacional vigente, y que dicho ordenamiento sea del conocimiento de la población, para su observancia y cumplimiento.

El hecho de que la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta no cuente con una normativa interna vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídica, y el numeral 35, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que señala que, a su ingreso, cada sujeto recibirá información escrita sobre el régimen de los reclusos y las reglas disciplinarias del establecimiento, para conocer sus derechos y obligaciones, a fin de poderse adaptar a la vida del establecimiento.

En tales circunstancias no es aplicable lo estipulado por el artículo 4o. de la citada Ley de Ejecución de Sanciones, que impone al Director del establecimiento la obligación de cuidar la aplicación del Reglamento Interno.

d) Sobre la alimentación.

Según consta en la evidencia 1 (hecho A, inciso v)), la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado proporciona a cada interno de la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta \$4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.) diarios por concepto de alimentación, para que ellos mismos se preparen sus comidas.

Tanto los reclusos como el alcaide manifestaron que dicho apoyo financiero es insuficiente; incluso, el servidor público expresó que “se ha visto en la necesidad de permitir que cada lunes, que es día de `tianguis', un interno escoltado por policías municipales salga a recorrer dicho mercado para solicitar donaciones de comida para completar la dieta de los presos” (evidencia 1, hecho A, inciso v)). Esto significa, simplemente, que los reclusos se ven obligados a salir a mendigar su alimentación.

En esta materia debe tenerse presente que las condiciones de reclusión no permiten a los internos procurarse por ellos mismos su alimentación, por lo que el Gobierno del Estado debe hacerse cargo de ella durante el tiempo que dure el encarcelamiento, proporcionándoles alimentos balanceados, higiénicos, en buen estado y en cantidades suficientes para que les nutran.

Los hechos referidos en el presente inciso contravienen lo dispuesto en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, que indica que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar; y en el numeral 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que señala que todo interno recibirá de la administración una alimentación de buena calidad, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

e) Sobre el servicio médico.

En la evidencia 1 (apartado A, inciso vii), del capítulo Hechos) ha quedado asentado que en la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta no existe servicio médico, y que cuando un interno necesita atención de salud “en casos de urgencia” se le traslada a un

hospital. Incluso, la Secretaría Municipal informó que, en el caso de los procesados, se solicita la autorización del Juez Mixto de Primera Instancia.

Por otra parte, en el establecimiento carcelario de que se trata ni siquiera hay un botiquín de primeros auxilios (evidencia 1, hecho A, inciso vii)).

Sobre el particular esta Comisión Nacional hace presente que la atención médica que tienen derecho a recibir los presos no sólo consiste en servicios de urgencia, sino en un cuidado permanente y serio de su estado de salud.

Por otra parte, la forma en que se atienden las urgencias en la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta no es apropiada para garantizar la rapidez con que debe prestarse la atención médica en tales casos, lo que podría poner en peligro la salud e, incluso, la vida de los reclusos.

Lo anterior, así como el hecho de que no se cuente con una dotación apropiada de medicamentos, implica que el servicio médico no es adecuado ni suficiente.

Al respecto, es importante señalar que si bien es cierto que para las personas que viven en libertad la protección de la salud está considerada como un derecho que el Estado debe garantizar progresivamente en la medida en que los recursos presupuestales lo permitan, también lo es que, dentro de las prisiones, esta situación se invierte, dado que los internos no tienen la posibilidad de buscar por sí mismos la atención médica que requieren. Por lo tanto, el Estado, al responsabilizarse de la custodia de los presos, asume también la obligación de garantizarles todos aquellos derechos que la resolución judicial no ha restringido, entre los cuales se encuentra, desde luego, el derecho a la salud.

En virtud de lo anterior, el hecho de no prestar a los internos una atención médica permanente y regular viola el derecho a la salud garantizado por el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; también transgrede el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, entre otras cosas, la salud y la asistencia médica, y los numerales 22.1, 22.3 y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que expresan, respectivamente, que todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado, de instalaciones adecuadas para el servicio médico y que la atención médica se brindará con la oportunidad debida.

f) Sobre la falta de actividades laborales.

Como se desprende de la evidencia 1 (hecho A, inciso viii)) en la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta las autoridades no organizan ningún tipo de actividad laboral; sin embargo, por su cuenta, los internos elaboran hamacas, monederos, sombreros y gorros.

En todo establecimiento penal resulta necesario que las autoridades del mismo proporcionen trabajo remunerado a los internos, y hablar de trabajo es hablar de una verdadera actividad que permita al interno liberar la energía que tiene reprimida y, de paso, olvidarse un poco del encierro en el que se encuentra. El hecho de que una persona esté

privada de su libertad no implica que deba ser una carga para su familia, sino que debe lograr la autosuficiencia y poder contribuir al gasto familiar. Por lo tanto, se debe evitar que los internos sólo realicen actividades manuales de las cuales no obtienen ningún provecho, pues éstas tienen una mínima aplicabilidad fuera de la prisión. El sentido del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es que la práctica laboral debe ir acompañada de una formación ocupacional y encaminada a la reinserción social, es decir, se debe capacitar al recluso para el trabajo con objeto de que, cuando obtenga su libertad, disponga de mayores oportunidades de éxito en la comunidad y se evite su reincidencia.

En consecuencia, la falta de estas actividades en la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta resulta violatoria del citado artículo constitucional y de los numerales 71.3, 71.4 y 71.5 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, que contienen disposiciones similares.

g) Sobre la falta de actividades educativas.

De la evidencia 1 (hecho A, inciso ix)) se desprende que la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta no cuenta con actividades educativas, lo que transgrede los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone: “[...] Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación...”; 77, 78 y 79 de la Ley de Ejecución de Sanciones, que establecen que toda persona que ingrese a los establecimientos penitenciarios debe cursar la educación primaria, la que no será sólo académica sino que comprenderá aspectos éticos, cívicos, sociales, higiénicos, artísticos y deportivos, con el propósito de reformar al educando, inculcándole principios de moralidad, fomentando el respeto a sí mismo y despertando sus deseos de superación.

h) Sobre la insuficiencia de personal técnico.

En las evidencias 1 y 2 (hechos A, inciso vi), y B, incisos i) y iv)) ha quedado establecido que el personal de la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta está integrado únicamente por el alcalde; la Secretaria Municipal, quien funge como asesora jurídica de la misma, y tres policías preventivos. De las citadas evidencias se deduce que en la cárcel no hay personal técnico, por lo que nunca se han practicado a los internos estudios de personalidad.

La falta de personal técnico en la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta demuestra el escaso interés de las autoridades del Estado por cumplir con los objetivos del sistema penitenciario, consistentes en brindarle al recluso educación, trabajo y capacitación para el mismo, como medios para facilitar su reinserción social.

Las autoridades penitenciarias, al hacerse cargo de la custodia de los procesados o de la ejecución de las penas de prisión, asumen la obligación de proporcionarle al interno todos aquellos servicios y actividades que su situación de encierro le impide procurarse por sí mismo, como son el servicio médico, de trabajo social, psicológico, las actividades recreativas y deportivas, etcétera.

Los hechos referidos infringen los artículos 3o. y 6o. de la Ley de Ejecución de Sanciones, que imponen la obligación de que exista en cada establecimiento penitenciario un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas para la aplicación individual del sistema progresivo técnico.

i) Sobre el área de visita íntima.

En la evidencia 1 (hecho A, inciso xii)) ha quedado establecido que en la cárcel no hay un área especial para la visita íntima, por lo que ésta se lleva a cabo en las estancias que sirven de dormitorios, y solamente se retira del lugar el compañero del recluso que recibe la visita.

Este hecho resulta denigrante para los internos y para sus parejas, además de que representa un riesgo latente para los visitantes e internos, por la falta de privacidad.

Sobre este punto debe tenerse presente que la visita íntima cumple un objetivo muy importante en beneficio de la salud mental y emocional del recluso; por lo tanto, en los lugares de internamiento se deben crear suficientes espacios adecuados que garanticen a los internos absoluta privacidad, en donde puedan recibir a su cónyuge o pareja estable, de tal manera que permitan mantener en lo posible las condiciones normales que la vida adulta exige. Cabe destacar que tal derecho, como todos y cada uno de los aspectos de la vida en reclusión, debe de estar regulado en un reglamento interno.

La situación descrita contraviene lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Ejecución de Sanciones, que prohíbe que las visitas se lleven a cabo en los dormitorios o celdas de los internos.

j) Sobre el autogobierno.

Como se desprende de la evidencia 1 (hecho A, incisos iii) y vi)) los internos confirmaron que, a falta de reglamentación, ellos mismos se han organizado para realizar las tareas de limpieza e imponer la disciplina, es decir, que en el establecimiento prevalece el autogobierno.

Por otra parte, la falta de personal de custodia al interior de la cárcel provoca que los internos hayan asumido el control de ésta y que se hayan organizado de tal modo que no sólo desempeñan funciones de autoridad sino, incluso, las propias de seguridad y custodia.

Los reclusos cuentan con un presidente, un tesorero y un secretario, y el presidente es quien mantiene el orden en el interior de la cárcel. Lo anterior se corrobora con lo informado por el alcaide, en cuanto a que la seguridad y vigilancia de la cárcel está a cargo de un policía preventivo que se encuentra en la caseta ubicada en la parte superior del establecimiento y de dos policías en el exterior para vigilar el acceso y salida de las visitas; en consecuencia, en el interior de la cárcel no hay vigilancia (evidencia 1, hecho A, inciso vi)).

Los hechos antes referidos transgreden lo dispuesto en los artículos 4o. y 54 de la Ley de Ejecución de Sanciones, que señalan, respectivamente, que el Director tendrá a su cargo el gobierno, la vigilancia y administración del establecimiento.

k) Sobre las comunicaciones con el exterior.

La comunicación con el exterior es uno de los derechos fundamentales de los reclusos, y en especial de aquellos que se hallan procesados, ya que para poder proveer a su defensa es indispensable que puedan comunicarse con sus familiares, abogados o representantes.

Por otra parte, la comunicación con el exterior es fundamental para que las personas privadas de la libertad no pierdan contacto con el mundo externo, por lo que toda institución carcelaria tiene la obligación de proveer a la población reclusa de los medios idóneos para dicha comunicación.

Respecto del servicio telefónico, este Organismo Nacional considera indispensable que el Centro cuente con teléfonos públicos, servicio que deberá estar debidamente regulado y controlado por las autoridades del establecimiento, a fin de asegurar que todos los reclusos puedan tener acceso al mismo en igualdad de condiciones y usarlo en forma adecuada.

Por ello, resulta muy preocupante que en la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta los internos no dispongan de teléfono ni de buzón de correos, y tengan que confiar su correspondencia a la buena voluntad de los visitantes (evidencia 1, hecho A, inciso xiii)).

Los hechos antes referidos violan lo dispuesto en el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe la incomunicación de los inculcados, y en el numeral 92 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, que expresa que el acusado podrá informar inmediatamente a su familia de su detención, por lo cual se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional considera que en la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, se violan los derechos individuales a la igualdad y al trato digno, así como los derechos de los reclusos.

En consecuencia, este Organismo Nacional se permite formular respetuosamente a ustedes, Gobernador del Estado y H. Ayuntamiento de San Ildefonso Villa Alta, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

Al Gobernador del Estado de Oaxaca:

PRIMERA. Se sirva instruir a la dependencia de su gobierno que corresponda a fin de que elabore un programa para que el Ejecutivo estatal se haga cargo íntegramente de la custodia y atención técnica, jurídica y financiera de los internos de la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta; y que en dicho programa se contemplen las formalidades jurídicas necesarias para llevarlo a cabo, ya sea con la celebración de

convenios o acuerdos con el H. Ayuntamiento correspondiente o cualesquiera otras que legalmente procedan. Que en el programa referido se incluya la realización de obras de mantenimiento y, de ser posible, de ampliación del establecimiento, a fin de proporcionar a los internos instalaciones adecuadas para la realización de la visita familiar y la visita íntima, actividades laborales y educativas, así como para garantizar una completa separación entre procesados y sentenciados; igualmente, que se garanticen a los reclusos los derechos a la alimentación, a tener una estancia digna, al trabajo, a la capacitación para el mismo y a la educación; a recibir atención social, médica, psicológica y jurídica, así como a regirse por un reglamento interno debidamente aprobado y publicado. Que en tanto se formaliza dicho programa, el Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias o servidores públicos que proceda en cada caso, lleve a cabo lo que se señala en las recomendaciones específicas siguientes.

SEGUNDA. Tenga a bien instruir a la dependencia de su Gobierno que corresponda para que, de inmediato y en carácter de urgente, tome las medidas necesarias para garantizar que los reclusos de la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta reciban alimentos en calidad y cantidad suficientes para satisfacer sus necesidades nutricionales.

TERCERA. Se sirva remitir instrucciones a quien corresponda para que se suministren en forma permanente a la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta los medicamentos del cuadro básico; asimismo que se celebren los convenios que sean necesarios con instituciones públicas o privadas, para los efectos de que se brinde a los internos de dicha cárcel atención de salud integral, oportuna y eficaz.

CUARTA. Se sirva instruir a la dependencia de su gobierno que corresponda a fin de que se tomen las medidas necesarias para llevar a cabo la separación entre los reclusos procesados y los sentenciados.

QUINTA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se realicen obras de mantenimiento de las instalaciones y mobiliario del establecimiento en cuestión, incluyendo la cocina, así como aquellas modificaciones que se requieran para que el recinto tenga la ventilación e iluminación adecuadas, y se proporcionen a todos los reclusos colchonetas, ropa de cama y suficientes artículos de limpieza.

SEXTA. Se sirva dictar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que personal técnico especializado de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado concurra a la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta con la frecuencia y regularidad necesarias para organizar y controlar todos los aspectos de su funcionamiento, evitando que los reclusos desempeñen funciones administrativas o de autoridad; igualmente, que dicho personal efectúe los estudios de personalidad a los internos, les proporcione la asistencia técnica y legal requerida y proceda a la debida integración de sus expedientes jurídicos.

SÉPTIMA. Se sirva instruir a quien corresponda a fin de que se asigne a la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta el personal administrativo y de seguridad y custodia necesario para que dicho establecimiento pueda funcionar con la debida eficiencia y seguridad.

OCTAVA. Tenga a bien instruir a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado a fin de que adopte las medidas necesarias para organizar y desarrollar actividades laborales productivas para todos los internos de la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta, celebrando, al efecto, los convenios que sean necesarios con empresas públicas o privadas.

NOVENA. Se sirva instruir a quien corresponda a fin de que se promuevan y organicen actividades educativas y recreativas para la población reclusa de esa Cárcel Pública Municipal.

DÉCIMA. Se sirva ordenar a quien corresponda que se realicen las gestiones necesarias para que se instale un teléfono público en la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta, y para que personal del Servicio Postal Mexicano acuda regularmente a dicho establecimiento a recoger y entregar la correspondencia de los internos.

DECIMOPRIMERA. En uso de las facultades legales que le confiere la Constitución Política del Estado de Oaxaca, tenga a bien proceder a expedir un reglamento interno para la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta, que regule la organización y funcionamiento de dicho establecimiento, los derechos y obligaciones de los reclusos, los hechos que se consideran como faltas disciplinarias, las sanciones aplicables en cada caso, el procedimiento de garantías para ello y, en general, todos los aspectos de la vida en reclusión.

DECIMOSEGUNDA. Tenga a bien disponer lo necesario a fin de que se destine un área determinada para la visita íntima, de tal manera que los internos cuenten, para tal efecto, con una habitación adecuada y con la debida privacidad.

Al H. Ayuntamiento de San Ildefonso Villa Alta:

DECIMOTERCERA. Tenga a bien proponer, en sesión de Cabildo -en los términos precisados en la recomendación específica primera dirigida al Gobernador del Estado de Oaxaca- la celebración de convenios o acuerdos con el Gobierno de esa Entidad Federativa para transferir a éste todas las obligaciones financieras, administrativas, jurídicas y técnicas que le corresponden al Ejecutivo estatal en relación con los internos que se encuentran reclusos en la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta.

DECIMOCUARTA. Que en tanto se formalizan los convenios o acuerdos referidos en la recomendación específica precedente, tenga a bien instruir a los servidores públicos municipales que dirigen y laboran en la Cárcel Pública Municipal de San Ildefonso Villa Alta para que, con objeto de garantizar el respeto a los Derechos Humanos de los internos y la aplicación de las normas nacionales e internacionales que rigen en materia penitenciaria, proporcionen a las autoridades estatales todas las facilidades necesarias y les brinden toda la colaboración que se requiera para que puedan cumplir lo señalado en las recomendaciones específicas dirigidas al señor Gobernador del Estado de Oaxaca.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una

conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las instituciones administrativas o cualquiera otra autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional